

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 020-16

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, PARA OPERAR COMO UNIDAD DE REGISTRO, DE CONFORMIDAD A LA LEY NO. 126-02 DE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02 y por el Decreto No. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, para convertirse en Unidad de Registro subordinada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, para la prestación de tales servicios en la República Dominicana.

Antecedentes.-

1. En fecha 6 de junio de 2016 el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, (en lo adelante "**BANRESERVAS**"), creado al amparo de la Ley No. 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones, por intermedio de la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.** (en lo adelante "**AVANSI**"), solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Unidad de Registro de acuerdo a la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar tales servicios en la República Dominicana.
2. Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de "Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital" y sus anexos, que se corresponden al Contrato para Establecimiento de una Unidad de Registro de fecha 8 de diciembre de 2015, de la Declaración de Prácticas de Certificación **AVANSI**, las Prácticas de Seguridad de **BANRESERVAS** y Políticas de Certificación de los Certificados de Persona Física y de Persona Jurídica.
3. En fecha 19 de octubre de 2016, el personal técnico del Departamento de Defensa de la Competencia de la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, realizó la correspondiente auditoría a las instalaciones de **BANRESERVAS**, a los fines de evaluar los requerimientos dispuestos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias.
4. Los resultados de dicha auditoría técnica se encuentran contenidos en el informe PR-I-000021-16, con fecha 19 de octubre de 2016, el cual concluye estableciendo que **BANRESERVAS** ha cumplido con los requerimientos de la citada auditoría técnica, y ha demostrado que sus procedimientos se encuentran conformes a lo establecido en Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, y por ese motivo recomienda el otorgamiento de la autorización para la provisión del servicio de Unidad de Registro.

5. Con base a los resultados contenidos en la citada auditoría y luego de realizar la verificación de los aspectos legales vinculados a la solicitud, en fecha 31 de octubre de 2016, fue emitido el Informe No. PR-I-000022-16, que contiene los resultados del proceso de evaluación al cual fue sometido la solicitud de autorización del **BANRESERVAS** para conformarse como Unidad de Registro subordinada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, y por vía del cual el personal técnico del **INDOTEL** que estuvo a cargo del indicado proceso, concluye señalando que **BANRESERVAS** ha cumplido con los requerimientos aplicables, de acuerdo con la legislación vigente y recomiendan el otorgamiento de la autorización correspondiente..

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 56 de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, el **INDOTEL** es el órgano rector y regulador de las actividades realizadas por los sujetos regulados en lo que respecta al Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y consecuentemente, dentro de sus competencias se encuentra la de conocer y decidir respecto de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios al tenor de dicha normativa;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, corresponde al **INDOTEL** ejercer *la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación;*

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el artículo 56 en su numeral 1 de la Ley No. 126-02, establece que el **INDOTEL** tiene entre sus funciones *autorizar, conforme a la reglamentación expedida por el Poder Ejecutivo, la operación de entidades de certificación en el territorio nacional;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las entidades de certificación, los proveedores de servicios de firma electrónica y las unidades de registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual;

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el INDOTEL constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución No. 010-04, de fecha 30 de enero de 2004, las Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y a su Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO: Que dentro de las referidas Normas Complementarias de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, fue aprobada la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, la cual prescribe los aspectos generales,

requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Unidad de Registro;

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de junio de 2016, **BANRESERVAS**, por intermediación de la sociedad **AVANSI**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para constituirse en Unidad de Registro, de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar dichos servicios en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por el **BANRESERVAS** para operar como Unidad de Registro de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, este órgano regulador procedió a realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud;

CONSIDERANDO: Que la solicitante ha requerido, específicamente, autorización para la provisión de los Servicios de Unidades de Registro de acuerdo con lo establecido por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02;

CONSIDERANDO: Que como parte de su solicitud **BANRESERVAS** sometió al **INDOTEL** el Formulario de “*Solicitud de Autorización para Prestar Servicios De Firma Digital*”, requisito básico del proceso de Autorización¹, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación; habiendo cumplido, a través de dichos documentos, con las siguientes condiciones:

- a) Demostrar idoneidad para la función propuesta; y
- b) Cumplir los demás recaudos que establezca el **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que entre los documentos presentados por **BANRESERVAS** se encuentran los denominados *Políticas de Certificación de los Certificados de Ciudadanos emitidos por la Unidad de Registro de Banreservas*, en los cuales se detalla el ámbito de aplicación, las características técnicas de sus certificados digitales, así como el conjunto de reglas y procedimientos seguidos en la prestación de servicios de certificación digital y su Manual de Procedimientos;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, **BANRESERVAS** ha cumplido, con los requisitos exigidos por las mencionadas regulaciones según consta en el Reporte de Auditoría de fecha 19 de octubre de 2016, contenido en el informe PR-I-000021-16, del **INDOTEL**, el cual concluye de la manera siguiente:

De acuerdo a la realización de esta auditoría y luego de verificar que las documentaciones están debidamente depositadas en el INDOTEL se pudo constatar e inspeccionar la adecuación de los procesos de validación de la identidad de los solicitantes de Certificados Digitales, renovación, revocación, así

¹ Artículo 24 de la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación y Reglamento de Aplicación Decreto No. 335-03 Art. 68 “Contenidos de la solicitud de autorización”

como también el correcto estado del espacio físico donde se llevarán a cabo las actividades.

*En conclusión, este proceso refleja que el **Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS)** ha cumplido de manera conforme con todos los requerimientos de esta auditoría, demostrando que sus procedimientos están siendo llevados a cabo de acuerdo a lo estipulado en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, por lo que se recomienda el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios como Unidad de Registro.*

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, el citado informe de auditoría PR-I-000021-16, recomienda que **BANRESERVAS** contemple incluir dentro de sus procedimientos la suspensión de los certificados digitales, ante posibles necesidades de los suscriptores, de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 23 del Reglamento de Aplicación. Que este Consejo Directivo, si bien suscribe cabalmente la aludida observación técnica, es de criterio que en este momento la misma no constituye necesariamente un motivo de rechazo de la solicitud presentada por **BANRESERVAS**, no obstante en lo adelante verificará que **BANRESERVAS** acoja y de cumplimiento a la citada recomendación técnica;

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, el acápite “b” del artículo 28.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, dispone que los costos de procesamiento serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las solicitudes de autorización para constituirse en Unidad de Registro;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, **BANRESERVAS** ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 020-04, que aprobó el arancel de Costos, Derechos y Multas aplicables a las Entidades reguladas por la Ley No. 126-02; actualizada en fecha primero (1ro.) de junio de 2006, mediante la Resolución No. 094-06 del señalado Consejo Directivo, que actualizó los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

CONSIDERANDO: Que, con base a lo precedentemente expuesto, en fecha 31 de octubre de 2016, fue emitido el Informe PR-I-000022-16, sobre la solicitud de autorización **BANRESERVAS**, para conformarse como Unidad de Registro subordinada a la Entidad de Certificación **AVANSI** en el que los técnicos del **INDOTEL** concluyen de la manera siguiente:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quienes suscriben son de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que **BANRESERVAS** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

CONSIDERANDO: Que el **BANRESERVAS**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la mencionada Norma sobre Procedimientos de Autorización y

Acreditación para optar por la autorización para operar como Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.,
CONSIDERANDO: Que el artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece que las Unidades de Registro están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será dicho órgano regulador que autorizará el funcionamiento de las Unidades de Registro sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar al **BANRESERVAS** la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda prestar Servicios de Unidad de Registro en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales en su artículo 66.2, la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que el solicitante cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar servicios de certificación digital;

CONSIDERANDO: Que la antemencionada Norma Complementaria de Autorización y Acreditación establece en su artículo 50, que la autorización para funcionar como Unidad de Registro *tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado por el Decreto No. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución No. 042-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2003;

VISTA: La Resolución No. 10-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 del mes de enero de 2004, mediante la cual se aprueba la Norma Complementaria de la Ley No. 126-02 sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución No. 094-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 1ro. de junio de 2006, que actualiza los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

VISTA: La solicitud de autorización del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, para constituirse en Unidad de Registro;

VISTOS: Los documentos sobre Prácticas de Seguridad y Políticas de Certificación de los Certificados de Persona Física y de Persona Jurídica del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES;**

VISTO: El Reporte de Auditoría de fecha 19 de octubre de 2016 del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES;**

VISTO: El Informe No. PR-I-000021-16, con fecha 31 de octubre de 2016, elaborado por personal técnico de la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Unidad de Registro al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTO: El Informe No. PR-I-000022-16, con fecha 31 de octubre de 2016 del Departamento de Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Unidad de Registro al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, para constituirse en Entidad de Certificación;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, a fin de que ésta pueda prestar, en todo el territorio nacional, los servicios de Unidad de Registro, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la autorización otorgada al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, mediante la presente Resolución, será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y 50 de la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.

TERCERO: DISPONER que el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la

indicada Ley, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de Unidades de Registro.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Firmados:

José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de Economía
Planificación y Desarrollo Miembro ex officio del
Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez M.
Miembro del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo